



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 28 de agosto de 2006

No. 167

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4581.....	6944
Decreto A.N. No. 4582.....	6944
Decreto A.N. No. 4583.....	6944
Decreto A.N. No. 4584.....	6945
Decreto A.N. No. 4586.....	6945
Decreto A.N. No. 4590.....	6945
Decreto A.N. No. 4591.....	6946
Decreto A.N. No. 4592.....	6946
Decreto A.N. No. 4594.....	6946
Decreto A.N. No. 4601.....	6946
Decreto A.N. No. 4602.....	6947
Decreto A.N. No. 4603.....	6947
Decreto A.N. No. 4606.....	6947
Decreto A.N. No. 4607.....	6948
Decreto A.N. No. 4608.....	6948

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 53-2006.....	6949
Decreto No. 54-2006.....	6949
Acuerdo Presidencial No. 369-2006.....	6953
Acuerdo Presidencial No. 372-2006.....	6953
Acuerdo Presidencial No. 373-2006.....	6953

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misión para Alcanzar El Mundo (AL MU NDO).....	6953
Estatutos Asociación Departamental de Soft-Ball Carazo (ADE SCA).....	6956

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta Pública.....	6957
----------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 023-2006.....	6958
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 21-2006.....	6958
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 04-INTUR-2006.....	6959
---	------

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA

Licitación Pública.....	6960
Licitaciones por Registro.....	6960

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro.....	6962
------------------------------	------

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Restringida/LR/Hidrogena/PCA-12-2006.....	6962
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-433-1-JUL25-2006.....	6963
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6966
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	6970
Declaratorias de Herederos.....	6970

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4581

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS JUVENILES, "INCEJU"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CAPACITACION Y ESTUDIOS JUVENILES, "INCEJU"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4582

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CASA DE EL JOVEN VOLUNTARIO, POR UN CAMBIO "DAMARIS ALVARADO OLIVIER" (C.A.J.O.V.O)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CASA DE EL JOVEN VOLUNTARIO, POR UN CAMBIO "DAMARIS ALVARADO OLIVIER" (C. A. J. O. V. O)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4583

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS "MONTE SION"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE BLUEFIELDS "MONTE SION"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4584

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL “APRODESIR”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL “APRODESIR”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4586

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION TECHNO AMERICAN INSTITUTE “TAI”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION TECHNO AMERICAN INSTITUTE “TAI”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4590

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION ENSEÑANZA SOLIDARIA SAN MIGUELITO-SAN BOI, “ASESANBOI”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION ENSEÑANZA SOLIDARIA SAN MIGUELITO-SAN BOI, “ASESANBOI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4591

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NUEVOS FUTUROS, ASONFUS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION NUEVOS FUTUROS, ASONFUS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4592

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO (ADECOD)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad El Danto, en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO (ADECOD)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4594

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGUENSE, ASIFAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGUENSE, ASIFAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4601

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EDIPCIA Y MANUELA, "CAIEM SOL"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CENTRO DE ATENCION INTEGRAL EDIPCIA Y MANUELA, "CAIEM SOL"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4602

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTO LIBERTA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTO LIBERTA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos

mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4603

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CANCE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CANCE NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4606

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL PROGRESO DE YALI, FUNPROY**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PARA EL PROGRESO DE YALI, FUNPROY**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A. N. No. 4607

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NICARAGUENSE COSECHA SOSTENIBLE, (FUNCOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION NICARAGUENSE COSECHA SOSTENIBLE, (FUNCOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A. N. No. 4608

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PROYECTO SOLAR PARA MUJERES NICARAGUENSES (FUPROSOMUNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION PROYECTO SOLAR PARA MUJERES NICARAGUENSES (FUPROSOMUNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 53-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el 26 de febrero del año 2004, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, fue suscrito el “Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas”.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Protocolo mediante Decreto Legislativo Número 4338 del 23 de junio del año 2005, promulgado el día 29 de junio del mismo año y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 14 de julio de 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Ratificación del Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas

Arto. 1 Ratificar el “Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas”, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 26 de febrero del año 2004.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 54-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 20-2003

Arto.1 Se aprueban las siguientes reformas y adiciones al Decreto No. 20-2003, “De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No. 339”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 26 de febrero de 2003, las que se leerán así:

Arto. 1 Se reforman los numerales 6 y 10 del artículo 32, los cuales

se leerán así:

“**Artículo 32. Estructura.** La Dirección General de Servicios Aduaneros estará estructurada de la manera siguiente:

6. Sub Dirección General Técnica, la que se integrará con las unidades siguientes:

6.1 División de Técnica Aduanera, la que tendrá a su cargo las unidades siguientes:

- 6.1.1 Departamento de Arancel y Valor
- 6.1.2 Departamento de Normativa Aduanera
- 6.1.3 Departamento de Regímenes Aduaneros
- 6.1.4 Departamento de Normas de Origen.

6.2 División de Planeamiento, la que tendrá a su cargo las unidades siguientes:

- 6.2.1 Departamento de Selección y Análisis
- 6.2.2 Departamento de Programación de la Fiscalización
- 6.3 División de Gestión y Estadísticas, la que tendrá a su cargo las unidades siguientes:

- 6.3.1 Departamento de Indicadores y Estadísticas
- 6.3.2 Departamento de Seguimiento y Evaluación de la Fiscalización

10. División de Asuntos Jurídicos, que se integrará con las unidades siguientes:

- 10.1 Departamento de Asuntos Jurídicos
- 10.2 Departamento de Notaría y Registro
- 10.3 Departamento de Exoneraciones.”

Arto. 2 Se reforma el artículo 44, el cual se leerá así:

“**Arto. 44 División de Técnica Aduanera.** La División de Técnica Aduanera estará subordinada a la Sub Dirección General Técnica y tendrá asignadas las funciones siguientes:

1. Garantizar e implementar los estudios necesarios que permitan mejorar la aplicación de la legislación aduanera y conexas, mediante la emisión de las disposiciones técnicas y administrativas que correspondan.

2. Participar en reuniones nacionales e internacionales en los temas relativos a procedimientos aduaneros, arancel, valor en aduana, origen y otros temas vinculados a la actividad aduanera, en coordinación con la División de Convenios y Acuerdos.

3. Mantener contacto permanente para intercambio de información, por los medios adecuados, con otros países, Organismos e Instituciones nacionales o internacionales interesadas en la lucha contra el fraude fiscal, y otros temas vinculados a la actividad aduanera.

4. Evaluar y analizar los procedimientos y operaciones aduaneras con la finalidad de modificar o diseñar proyectos sobre procedimientos aduaneros

5. Evaluar la factibilidad de implementación de los proyectos sobre procedimientos aduaneros, en coordinación con la División de Informática

6. Elaborar los correspondientes manuales de procedimientos aduaneros internos o externos, de aquellos proyectos aprobados por la Dirección General, para su implementación.

7. Elaborar y proponer proyectos de Leyes o Decretos para regular la actividad aduanera, en coordinación con la División de Asuntos Jurídicos

y Notariales

8. Formular proyectos de regulaciones y resoluciones de carácter interno y la especificación de criterios para la aplicación uniforme de la normativa que afecta a la actividad aduanera.

9. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de los departamentos dependientes.

9.1 El Departamento de Arancel y Valor, tendrá asignado las funciones siguientes:

9.1.1 Estudiar de manera permanente el arancel y su nomenclatura para proyectar cuando corresponda, propuestas de modificación y correcciones necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen vigente.

9.1.2 Coordinar con el Departamento de Normativa Aduanera las propuestas de disposiciones administrativas sobre criterios arancelarios para la correcta aplicación de la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

9.1.3 Interpretar las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, los instrumentos del Comité y del Comité Técnico, el Acuerdo de valoración y sus notas interpretativas.

9.1.4 Estudiar y actualizar las normas de valoración en aduana

9.1.5 Estudiar y actualizar el Arancel externo común, de acuerdo a la normativa vigente nacional e internacional.

9.1.6 Mantener contactos permanentes con la División de Convenios y Acuerdos para colaborar en la elaboración de los documentos técnicos sobre clasificación y valor.

9.1.7 Resolver consultas previas al despacho de mercancías realizadas por los interesados cuando los mismos tengan dudas de clasificación, valor en aduana.

9.1.8 Coordinar con la oficina de Convenios y Acuerdos respecto a los informes requeridos para reuniones en el exterior, así como del resultado de las mismas.

9.1.9 Participar en reuniones nacionales e internacionales en los temas de Arancel, Valor en Aduana.

9.1.10 Mantener actualizada las Bases de datos del Arancel y del Valor.

9.1.11 Estudiar y emitir criterios de clasificación arancelaria de mercancías objeto de comercio internacional de difícil clasificación.

9.1.12 Estudiar y resolver consultas de clasificación arancelaria y valoración en aduana de las mercancías, realizadas por las Administraciones de Aduana y dependencias.

9.1.13 Mantener contacto permanente con el Departamento de laboratorio de la División de Fiscalización a fin de evacuar las consultas de clasificación arancelaria efectuadas por los interesados, Administraciones de Aduana y unidades de la organización que lo requieren.

9.2 El Departamento de Normativa Aduanera, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

9.2.1 Estudiar y proponer normativa relacionada a la materia aduanera nacional e internacional y proponer la modificación de la existente.

9.2.2 Coordinar con la Oficina de Convenios y Acuerdos respecto de los informes requeridos para reuniones en el exterior, así como del resultado de las mismas

9.2.3 Coordinar, estudiar y proponer la normativa o reglamentación técnica derivadas de las reuniones realizadas en el exterior, intercambio con otros organismos, instituciones y aduanas extranjeras, con relación a materia aduanera.

9.2.4 Elaborar propuestas de disposiciones generales administrativas relativas a las competencias propias de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

9.2.5 Analizar las sugerencias de creación y modificación de normativas aduaneras, presentadas por otras unidades de la Dirección General de

Servicios Aduaneros y de los usuarios del entorno aduanero en general.

9.2.6 Interpretar y unificar los criterios en la aplicación general de la normativa aduanera y, en particular en lo relativo a los procedimientos aduaneros.

9.2.7 Recopilar, analizar y evaluar los procedimientos aduaneros vigentes.

9.2.8 Realizar y actualizar los manuales de procedimientos aduaneros.

9.2.9 Poner en práctica en conjunto con las divisiones involucradas los proyectos de normativas y procedimientos aprobados, dando seguimiento y apoyo técnico a los mismos.

9.2.10 Estudiar las necesidades del usuario para que la prestación del servicio aduanero sea más adecuada conforme al resultado del análisis y evaluación de los procedimientos aduaneros.

9.2.11 Participar en reuniones nacionales e internacionales en los temas de normativas y procedimientos aduaneros.

9.3 El Departamento de Regímenes Aduaneros, tendrá asignadas las funciones siguientes:

9.3.1 Estudiar y evaluar y proponer modificaciones a los procedimientos aplicables a los regímenes aduaneros para modificar, suprimir o corregir las disposiciones vigentes.

9.3.2 Autorizar los regímenes aduaneros solicitados por los interesados, si están amparados por la normativa vigente.

9.3.3 Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general para los distintos regímenes aduaneros, así de las distintas autorizaciones otorgadas.

9.3.4 Resolver consultas previas al despacho aduanero de las mercancías presentadas por los interesados, cuando los mismos tengan dudas en la aplicación de las disposiciones relativas a los regímenes aduaneros.

9.3.5 Atender y resolver consultas respecto a mercancías reimportadas luego de haberse exportado para su reparación o alteración en el extranjero.

9.3.6 Participar en reuniones nacionales e internacionales en los temas de procedimientos aduaneros en aduana en coordinación con el superior inmediato.

9.3.7 Coordinar con la oficina de Convenios y Acuerdos respecto a los informes requeridos para reuniones en el exterior, así como del resultado de las mismas.

9.4 El Departamento de Normas de Origen, tendrá asignadas las funciones siguientes:

9.4.1 Aplicar los instrumentos técnicos y legales en materia de origen para efectos de determinar la aplicación de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan.

9.4.2 Coordinar con las instancias correspondientes, la aplicación de las disposiciones técnicas, administrativas y legales relacionadas con la determinación del origen de las mercancías.

9.4.3 Atender y resolver consultas para efectos de la aplicación correcta de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, y otras medidas que al efecto se establezcan.

9.4.4 Realizar investigaciones a nivel nacional, mediante cuestionarios o visitas *in situ*, para la comprobación del origen, en atención a consultas, denuncias o conforme análisis de riesgo, de acuerdo a las facultades otorgadas conforme ley.

9.4.5 Atender y coordinar con la autoridad competente extranjera la comprobación del origen de mercancías en territorio nacional, mediante cuestionarios o visitas *in situ*, observando la correspondiente justificación y sustento de la misma, de acuerdo a las normas aplicables.

9.4.6 Coordinar con empresas nacionales la comprobación del origen de las mercancías, mediante cuestionarios o visitas *in situ*, de parte de autoridades competentes y/o razones sociales extranjeras, previa justificación y sustento de la misma y de acuerdo a las normas aplicables.

9.4.7 Coordinar con las autoridades competentes extranjeras para la

realización de investigaciones mediante cuestionarios o visitas *in situ*, según proceda, en el país de exportación, siempre que resulte necesaria la comprobación del origen de mercancías y de acuerdo a las normas aplicables.

9.4.8 Informar a la instancia correspondiente, para que se proceda conforme lo establecido en la legislación aplicable, en los casos que se comprueben errores en la determinación del origen, de acuerdo a las Normas aplicables para esa materia.

9.4.9 Atender y realizar certificaciones de origen siempre que sea necesario de acuerdo a la norma aplicable.

9.4.10 Participar en reuniones nacionales e internacionales en los temas de origen, previa coordinación correspondiente.

9.4.11 Proponer cuando proceda los instructivos correspondientes en materia de Normas de Origen.”

Arto. 3 Se reforma el artículo 45, el cual se leerá así:

“**Arto. 45 División de Planeamiento.** La División de Planeamiento estará subordinada a la Sub Dirección General Técnica y tendrá asignadas las funciones siguientes:

1. Garantizar que el proceso de gestión de riesgo se aplique conforme a parámetros internacionales, a las mejores prácticas aduaneras y otras normativas de la OMA sobre la materia.
2. Establecer comunicación con otros operadores, relacionados con el movimiento de mercancías, tales como: cámaras empresariales, organismos técnicos y otros organismos nacionales que puedan aportar información sobre productos o empresas, tributos y financiamiento.
3. Coordinar esfuerzos con las diferentes áreas de la Aduana para la determinación y cumplimiento de los objetivos definidos.
4. Coordinar con la División de Convenios y Acuerdos el establecimiento de los canales oficiales de acceso a fuentes de información externa de Organismos o empresas.
5. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de los departamentos dependientes:

5.1 El Departamento de Selección y Análisis, tendrá asignadas las funciones siguientes:

5.1.1 Dirigir, coordinar y controlar la investigación sobre las operaciones de comercio exterior en la búsqueda de los factores que implican un riesgo fiscal o de evasión de los controles aduaneros.

5.1.2 Recopilar toda la información interna y externa sobre indicadores macroeconómicos, sectores económicos, operaciones financieras y de comercio, operaciones aduaneras, productos, transportes, tributos, países y cualquier otra información que pueda considerarse válida para el estudio del posible riesgo fiscal.

5.1.3 Tener acceso a los medios de información, listas de precios, catálogos, nacionales o internacionales, con el fin de complementar la información para la gestión de riesgos

5.1.4 Estudiar analíticamente la información recopilada sobre operaciones aduaneras, comercio exterior y de otro tipo, para el establecimiento de las áreas y perfiles de riesgo, que afecten al control encomendado.

5.1.5 Preparar las pautas y la programación informática necesaria para un tratamiento racional y ágil de la información a procesar en la gestión de riesgos.

5.1.6 Mantener y actualizar la base de datos formada para la gestión de riesgos.

5.1.7 Determinar los perfiles de riesgo fiscal o de violación de controles, emitiendo las Fichas de Riesgos manteniendo un archivo ordenado de las mismas.

5.1.8 Establecer pautas para la programación informática necesaria, con el fin de obtener los perfiles de riesgo y criterios de actuación operativa

más racionales.

5.1.9 Trabajar en estrecha relación con la División de Gestión y Estadísticas

5.2 El Departamento de Programación de la Fiscalización, tendrá asignadas las funciones siguientes:

5.2.1 Tener acceso a fuentes de información, listas de precios, catálogos de mercancías.

5.2.2 Recopilar la información procedente de denuncias internas o externas, sobre operaciones fraudulentas.

5.2.3 Gestionar la colaboración de la División de Fiscalización y otras áreas operativas de la Aduana.

5.2.4 Estudiar las fortalezas y debilidades de la Institución con el fin de establecer la estrategia fiscalizadora.

5.2.5 Programar las acciones estratégicas a seguir por todas las áreas involucradas en la fiscalización durante un período, en base a los recursos y capacidades disponibles.

5.2.6 Fijar los objetivos a obtener en el área de fiscalización y control que corresponden a la Aduana.

5.2.7 Realizar la selección para la fiscalización en base a la información analizada, para determinar las acciones de control posterior.

5.2.8 Analizar la información para elaborar los planes de fiscalización.”

Arto. 4 Se reforma el artículo 46, el cual se leerá así:

“**Arto. 46 División de Gestión y Estadísticas.** La División de Gestión y Estadísticas estará subordinada a la Sub Dirección General de Técnica y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Realizar seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de los planes de fiscalización, inspectoria y demás áreas de la aduana, comprobando el grado de cumplimiento de los objetivos programados.
2. Elaborar, actualizar, y publicar las estadísticas de comercio exterior y todas aquellas otras de interés para los operadores económicos, instituciones u otros organismos.
3. Elaborar la memoria anual, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
4. Comunicar de los resultados obtenidos a las Divisiones evaluadas del grado de efectividad y cumplimiento de los planes, exponiendo la problemática detectada.
5. Realizar el seguimiento de los planes de fiscalización y de su adecuada ejecución.
6. Retroalimentar a las áreas de selección, análisis y programación acerca de los resultados obtenidos del seguimiento y evaluación a fiscalización, para que evalúen su grado de cumplimiento y adecuación.
7. Elaborar los indicadores de gestión para la Dirección General.
8. Administrar la base de datos de estadísticas del Comercio Exterior, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
9. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de los departamentos dependientes:

9.1 El Departamento de Indicadores y Estadística, tendrá asignadas las funciones siguientes:

9.1.1 Elaborar, actualizar y publicar las estadísticas de Comercio Exterior y todas aquellas otras de interés para los operadores económicos, instituciones u organismos.

9.1.2 Emitir constancias de importación y/o exportación, e información estadística solicitada por las unidades de aduana ó a través del Centro de Atención al Usuario.

9.1.3 Elaborar las propuestas de proyección de recaudación de las diferentes administraciones de aduana en base a análisis estadísticos.

9.1.4 Monitorear el grado de cumplimiento de las recaudaciones de cada una de las administraciones de aduana.

9.1.5 Revisar la base de datos de estadística (comercio exterior) con el

propósito de buscar inconsistencias, proponer soluciones e informar a las unidades correspondientes.

9.1.6 Elaborar la memoria anual de la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación.

9.2 **El Departamento de Seguimiento y Evaluación**, tendrá asignadas las funciones siguientes:

9.2.1 Dar seguimiento a los planes operativos de cada una de las unidades de la aduana con el objetivo de determinar su adecuada ejecución.

9.2.2 Evaluar los resultados obtenidos de la ejecución de los planes operativos de cada una de las unidades de la aduana, comprobando el grado de cumplimiento de los objetivos programados.

9.2.3 Informar acerca de los resultados de la evaluación a las diferentes unidades de la aduana, con el fin de dar a conocer los problemas encontrados para que éstas puedan presentar alternativas de solución y ajustar sus planes.

9.2.4 Establecer los criterios e indicadores para la elaboración de las estadísticas a efectos del control de la gestión interna de las diferentes unidades de la aduana.

9.2.5 Informar los resultados de la gestión aduanera a la Dirección Superior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Presidencia, Consejo Nacional de Planificación Económica Social y al Banco Interamericano de Desarrollo.”

Arto. 5 Se reforma el artículo 48, el cual se leerá así:

“**Artículo 48. División Financiera.** La División Financiera estará subordinada a la Sub Dirección General de Administración y tendrá asignadas las funciones siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia financiera

2. Custodiar la documentación contable y financiera de la Institución por el período definido en la legislación vigente.

3. Autorizar la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de la Institución durante el año.

4. Autorizar la emisión de notas de crédito y devoluciones a favor de los contribuyentes.

5. Revisar, autorizar y presentar los estados financieros a la Dirección General

6. Revisar, autorizar y presentar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución.

7. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de los departamentos dependientes:

7.1 **El Departamento de Control de Gestión**, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

7.1.1 Llevar el registro y gestión de las Cuentas por Cobrar.

7.1.2 Coordinar con la División de Asuntos Jurídicos y Notariales las acciones para lograr la recuperación de la cartera.

7.1.3. Apoyar al Director Financiero en el seguimiento de las gestiones financieras de la Institución.

7.1.4 Gestionar ante otras instituciones del estado que tengan relación directa en materia tributaria con las autoridades aduaneras, mecanismos de comunicación que permitan el intercambio de información para una mejor gestión.

7.1.5 Implementar estrategias para asegurar la recuperación de las cuentas por cobrar.

7.1.6 Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de bajas para adeudos incobrables.

7.2 **El Departamento de Contabilidad**, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

7.2.1 Llevar los registros contables de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

7.2.2 Practicar arcos periódicos de las cuentas de fondo fijo de las diferentes Administraciones de Aduanas.

7.2.3 Controlar y custodiar los pagos realizados por la Institución.

7.2.4 Custodiar las garantías bancarias, valores públicos, documentos y depósitos efectuados por los importadores auxiliares de la función pública aduanera a favor de la DGA, controlando el vencimiento de los mismos y haciéndolas efectivas en su caso.

7.2.5 Elaborar los estados financieros de la Institución

7.2.6 Mantener actualizado el inventario anual de Activo Fijo y efectuar la depreciación mensual de los mismos.

7.2.7 Realizar las operaciones de altas, bajas y traslados de activos en los registros correspondientes durante el año.

7.2.8 Elaborar los comprobantes de devolución a favor de los contribuyentes.

7.3 **El Departamento de Presupuesto**, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

7.3.1 Elaborar las proyecciones necesarias para la administración de los recursos monetarios y controlar los ingresos y egresos de la Institución

7.3.2 Elaborar informe de ejecución presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

7.3.3 Efectuar la conciliación bancaria de los ingresos tributarios, no tributarios y fondos propios de la Institución con los Informes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.3.4 Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución.

7.3.5 Elaborar las notas de crédito a favor de los contribuyentes y preparar informe mensual de los mismos

7.3.6 Revisar los ingresos de las diferentes Delegaciones y Administraciones de Aduanas del país.”

Arto. 6 Se adiciona el numeral 3 al artículo 55, el cual se leerá así:

“3. **El Departamento de Exoneraciones**, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

3. 1 Aplicar conforme la legislación vigente, políticas de exoneraciones otorgadas a diferentes personas naturales o jurídicas, así como liberar de prenda aduanera los vehículos que han sido introducidos con exoneración.

3. 2 Atender solicitudes de corrección y revalidación de exoneraciones autorizadas conforme disposiciones legales vigentes.

3. 3 Asesorar jurídicamente a la Dirección Superior, Administraciones de Aduana y a las distintas instancias normativas y operativas de la Dirección General de Aduanas, así como evacuar consultas a los usuarios del servicio aduanero, en materia de exoneraciones.

3.4 Determinar y mantener la unidad doctrinaria en la aplicación de las leyes, decretos, acuerdos y demás normas tributarias aduaneras para ejecutar, autorizar o denegar exoneraciones, conforme la legislación vigente.

3.5 Organizar y administrar base de datos de registro de exoneraciones, liberaciones de prenda aduanera y demás trámites autorizados en el departamento.

3.6 Garantizar y supervisar la aplicación de la legislación aduanera vigente y leyes conexas en materia de exoneraciones.”

Arto. 2 Se deroga el numeral 11.1.4 del artículo 53 del Decreto 20-2003.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.369-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer Las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República Dominicana a favor del Licenciado **Frank Antonio Matus Aguirre**, en calidad de Vicecónsul Honorario de la República Dominicana en Managua, República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de agosto del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 372-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Eduardo José Sevilla Somoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Ilustrado Gobierno del Reino de Arabia Saudita.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 373-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Ratificar en sus cargos por un nuevo período de dos años en el Consejo Directivo del Instituto de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa a los siguientes ciudadanos:
Ingeniero Harold Antonio Rocha Solís; Secretario Ejecutivo.

Doctor Mauricio Gómez Lacayo; Miembro, en Representación del Sector Público.

Licenciada Marina Santos de Jacoby; Miembro en Representación del

Sector Privado

Ingeniero Ramiro Tijerino Haslam; Miembro, en Representación del Sector Privado.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “ASOCIACION MISION PARA ALCANZAR EL MUNDO” (AL MUNDO)

Reg. No. 11518 – M. 1853810 – Valor C\$ 960.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cincuenta y ocho (3358), del folio número un mil veintiuno al folio número un mil veintinueve (1021-1029), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MISION PARA ALCANZAR EL MUNDO” (AL MUNDO)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticado por el Licenciado Oliver Antonio Sánchez, el día seis de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los otorgantes convienen en que a continuación se constituirán en Asamblea General para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad y elegir la Junta Directiva que fungirá en propiedad para el primer período de tres años, y al efecto, el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA: EARL LYNN RUTLEDGE, VICEPRESIDENTE: BEVERLY ANN RUTLEDGE, SECRETARIO: ALEJANDRO JOSE MARTINEZ SILES, TESORERO: ARMIN LENIN SANTAMARIA CARREÑO y VOCAL: RAUL ANTONIO CASTRO CHAVARRIA, se constituyen en *Asamblea General Extraordinaria* y se procede de la siguiente forma: Preside la sesión el Señor EARL LYNN RUTLEDGE, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional.- Actúa como Secretario el Señor ALEJANDRO JOSE MARTINEZ SILES.- El Presidente declara abierta la sesión y expresa que el objeto de la misma es la consideración de los Estatutos y la ratificación de la Junta Directiva Nacional que en forma definitiva administrará y dirigirá el desarrollo de las operaciones de las mismas por el primer período de tres años.- A continuación el señor Secretario ALEJANDRO JOSE MARTINEZ SILES dio lectura al proyecto de Estatutos en términos generales.- Considerado el Proyecto mediante el análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad de votos, los Estatutos de la Sociedad en la forma siguiente, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS – Artículo

1: LA ASOCIACIÓN se denominará “*MISION PARA ALCANZAR EL MUNDO*”, que abreviadamente se denominará: “AL-MUNDO”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es AUTÓNOMA y se regirá por las disposiciones que establecen los estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: LA ASOCIACIÓN tiene como finalidad: Enseñar y compartir el Evangelio de Jesucristo por todos los medios lícitos de comunicación, información y promoción; “la salvación” por medio de Jesucristo y la vida eterna, fomentando así un alto nivel en la calidad de vida por medio de la superación personal, familiar y social. La asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: 1) Promover y realizar el servicio a la sociedad a través del impulso de valores cristianos, morales, éticos, cívicos, sociales y culturales. 2) Diseñar y ejecutar todo tipo de proyectos integrales en el área de desarrollo comunitario, en el área de educación y formación, en el área de salud, en el área de comunicación y en otras áreas de interés social que las leyes permitan, realizando para ello, todas las obras de infraestructura, suministros, abastecimientos y prestación de servicios que se requieran. 3) Establecer hermanamientos y alianzas con ministerios y organizaciones afines, nacionales y extranjeras, que conlleve a consolidar los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO - LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES). Son miembros fundadores todos aquellos que suscriben la Escritura del Acta de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS). Son miembros activos de la asociación, todas las personas naturales que ocupen cargos ministeriales o de responsabilidad y sean aprobados por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la Asamblea General de la asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que apoyen activamente la realización de los objetivos. Serán aprobados por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la Asamblea General. Artículo 7: La calidad de MIEMBRO de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1) Muerte (natural o jurídica); 2) Por actuar en contra de lo establecido en la constitución de la Asociación, sus estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones; 3) Por actuar en contra de las leyes; 4) Por falta de integración a las actividades de la Asociación y no conocerse su paradero por más de un año; 5) Por renuncia escrita a la misma de acuerdo al procedimiento del reglamento interno. Artículo 8: Los Miembros de la Asociación tienen derecho a: 1) Participar en las actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas a la Junta Directiva relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Ser parte de la Asamblea General, si cumplen los requisitos de estos estatutos y de los reglamentos internos sobre la materia 4) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Asociación, para su conducción y funcionamiento administrativo, contará con los siguientes órganos, que constituyen las máximas autoridades de la Asociación: Artículo 9: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las Juntas Directivas Locales. Artículo 10: La Asamblea General estará Integrada por: a) Los miembros Fundadores b) Miembros activos que ocupen cargos ministeriales o de responsabilidad, quienes hayan sido aceptados como tal por la Junta Directiva Nacional y que cumplan los requisitos conforme a lo que se establezca en los estatutos y los reglamentos internos. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá doble voto. La Asamblea General podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria

de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para sesionar en primera convocatoria deberá contar con quórum de la mitad más uno de los miembros. Si no se obtuviese quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria deberá efectuarse a más tardar, en los dos días subsiguientes y se sesionará con los miembros presentes. Artículo 11: La *Asamblea General Ordinaria* tiene las siguientes atribuciones 1) Aprobación de Informe Anual; 2) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; 3) Aprobación y reforma de los estatutos por mayoría calificada de dos tercios de los miembros; 4) aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; 5) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional por mayoría calificada de dos tercios de los miembros; 6) Nombrar asociados honorarios, como distinción a personas que se hayan destacado en la promoción de los objetivos y fines de la Asociación. *La Asamblea General Extraordinaria* tiene las siguientes atribuciones : 1) Conocer y resolver acerca de reformas a los estatutos de la Asociación por mayoría calificada de dos tercios de los miembros; 2) Conocer y resolver acerca de las ventas, gravámenes y/o arrendamiento de bienes y/o derechos de la Asociación, 3) Conocer y Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación Artículo 12: Se convocará a la Asamblea General ordinaria con quince días de anticipación, y en la convocatoria se incluirá la agenda propuesta, el día, la hora de inicio y el local donde se llevará a efecto la misma. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se realizará como mínimo, con cinco días de anticipación, si no se alcanza quórum en primera convocatoria, se citará a segunda convocatoria el día siguiente, sesionando con los presentes y alcanzando quórum por mayoría calificada de dos tercios. Artículo 13: Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de los presentes, o por mayoría calificada de dos tercios en aquellos casos en que así lo dispongan estos estatutos. La votación será pública, exceptuándose los casos de elección de la Junta Directiva Nacional y la ratificación de los miembros de la Asamblea General. Todas las resoluciones y acuerdos serán registrados en el Libro de Actas de la Asociación, leídos a la Asamblea y firmados por el que preside y el secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Artículo 14:: La Junta Directiva Nacional será el Órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada de la siguiente forma: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un tesorero, y 5) Un vocal, los que serán electos en Asamblea General por mayoría calificada de dos tercios, para ejercer el cargo por un periodo de tres (3) años, a partir de su elección y podrán ser re-electos mediante acuerdos que adopte la Asamblea General. No podrá ser electo un directivo, sin haber previamente aceptado su nominación y nombramiento y cumplir con los requisitos que establecen los estatutos y reglamento interno para ejercer dicho cargo. Artículo 15: la Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente cada (3) meses y extraordinariamente, cuando lo solicite su presidente o la mitad más uno de los integrantes. El quórum establecido para sesionar será la mitad más uno. Artículo 16: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de la Asociación, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, 4) Diseñar estrategias, políticas y proyectos; llevarlos a ejecución en base a los principios, fines y objetivos de la asociación, 5) Aprobar la contratación de personal, así como proceder a su remoción cuando se requiera, 6) Presentar el informe del balance y estado financiero de la asociación, 7) Administrar y proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 8) Establecer filiales, aprobar o remover las juntas directiva locales, total o parcialmente, 9) Representar a la Asociación, 10) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros activos que serán aprobados por la Asamblea General 11) Elaborar propuestas de reglamentos internos y/o de reformas de los mismos o de los estatutos de la Asociación, 12) Conformar comisiones especiales con miembros activos de la Asociación y personal técnico requerido, 13) Aceptar herencias, legados, donaciones, derechos y cualquier tipo de donación tangible o intangible, 14) Adquirir bienes muebles o inmuebles que permita alcanzar los objetivos de la

Asociación. Artículo 17: el Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones : 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, dentro de los límites de las facultades que le otorgan estos Estatuto, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma, las actas de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar su agenda, 5) Firmar los cheques y/o títulos valores de la asociación, junto con el tesorero y/o el director ejecutivo), 6) Supervisar, asesorar, apoyar y corregir periódicamente el funcionamiento de las Juntas Directivas Locales. Artículo 18: Las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional son las siguientes: 1) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva Nacional en su ausencia temporal, y en caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente permanecerá en el cargo durante un periodo de treinta días, lapso en el cual se deberá convocar a Asamblea General para la reestructuración de la Junta Directiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Constituir comisiones especiales que la Junta Directiva faculte. Artículo 19: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional, las siguientes : 1) Elaborar y firmar con el presidente, las convocatorias de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de la Asociación, 2) Llevar al Libro de Actas y firmar los acuerdos y actas correspondientes a la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 3) Llevar control del archivo, el libro de miembros y tener bajo su custodia el sello de la asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados, 5) Leer el acta anterior y el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados, 6) Las funciones que se le deleguen por la Junta Directiva Nacional para el control y funcionamiento de los proyectos y actividades de la Asociación. Artículo 20: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar registros contables de la asociación, 2) Firmar junto con el Presidente, los cheques y/o títulos valores, así como los informes financieros de la Asociación 3) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional los Estados financieros y el presupuesto anual, así como el presupuesto e informe anual de la asociación a la Asamblea General. Artículo 21: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, menos al presidente, en caso de impedimento y/o ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva de un miembro, deberá completar el periodo para el que ha sido designada la Junta Directiva Nacional que se encuentre en funciones, 2) Coordinar y ejecutar las comisiones de trabajo o acciones que le sean encomendadas por la junta directiva, 3) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva o el presidente se lo delegue. Artículo 21: La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejercerá las funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional. Sus Atribuciones serán: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Revisar con el tesorero de la Junta Directiva Nacional, los informes financieros de la Asociación, 3) Efectuar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, la contratación y remoción del personal administrativo de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 5) Otras funciones que le delegue la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO. JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES. Artículo 22: 1) Serán nombradas por la Junta Directiva Nacional, 2) Integrarán la misma estructura y el mismo número de cargos que la Junta Directiva Nacional, 3) Su funcionamiento se regirá por medio del reglamento interno aprobado por la Asamblea General para las Juntas Directivas locales. CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO. Artículo 23: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo integral de los individuos y la sociedad, basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio estará constituido por los aportes de los miembros, así como las contribuciones voluntarias que se recauden y las provenientes de organizaciones afines, nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio

funcionará principalmente con fondos que permitan el sostenimiento y, en su caso, el auto-sostenimiento de los proyectos y actividades de la Asociación. El PATRIMONIO de la Asociación se constituye: 1.- Con la aportación inicial de cada uno de los asociados y como lo establecen los estatutos; 2.- Por las aportaciones, contribuciones, donaciones, transferencias, herencias, legados, derechos y demás bienes tangibles e intangibles que la asociación adquiera a cualquier título, sean de origen nacional o extranjero; 3.- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de personas naturales o jurídicas, personas u organismos nacionales y extranjeros; 4.- El ahorro producido en cada uno de los proyectos y actividades impulsados, y por el *aporte inicial* de los miembros fundadores consistentes en C\$13.000.00 (TRECE MIL CÓRDOBAS). CAPITULO SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 24: Son causas de Disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de los dos tercios de la Asamblea General, reunida en pleno para tal efecto. 2) Las causas que contemplan las Leyes de la República de Nicaragua. Artículo 25: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora de tres miembros, debiendo practicarse una Auditoría General, 2) Cumpliendo los compromisos pendientes, 3) Haciendo efectivo los créditos. Artículo 26: Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias Instituciones sin fines de lucro similares y/o de beneficencia, según decida la Asamblea General. CAPITULO OCTAVO (DISPOSICIONES FINALES) Artículo 27: Se ratifica la conformación de la Junta Directiva Nacional en los términos expresados en la Cláusula DECIMA PRIMERA (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL), de este instrumento. Artículo 28. Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación y/o los órganos de gobierno, que no pueda ser resuelta por la Junta directiva Nacional o la Asamblea General, será resuelta por tres arbitradores, nombrados así: Un miembro de la Asamblea General por cada una de las partes en conflicto y el tercero nombrado de mutuo acuerdo de las partes. Al no existir acuerdo, será nombrado por el Jefe del Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El laudo de los árbitros arbitradores es inapelable. Artículo 29: Lo que no se encuentre reglamentado por estos estatutos, se regirá por las leyes que regulen la materia y los reglamentos internos. Mientras los reglamentos internos no sean aprobados, la Junta Directiva está facultada para tomar resoluciones supletorias o transitorias, de acuerdo a estos estatutos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explicó el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, y el que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y las que en concreto han realizado, así como la necesidad de inscribirlo en el Registro competente para los efectos de ley correspondientes. Lei toda esta escritura a los otorgantes, quienes manifiestan su conformidad y firman con el suscrito Notario que da fe de todo lo actuado. (F) EARL L. RUTLEDGE.—(F) A. MARTINEZ S.—(F) BEVERLY A. RUTLEDGE.—(F) R.A.C.CH.—(F) ARMIN L. SANT.C.—(F) W.R.R.B.—NOTARIO PUBLICO.-* PASO ANTE MI, del frente del folio número cuatro al reverso del folio número ocho de mi protocolo número CINCO, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los señores: EARL LYNN RUTLEDGE, ALEJANDRO JOSE SILES MARTINEZ, BEVERLY ANN RUTLEDGE, RAUL ANTONIO CASTRO CHAVARRIA Y ARMIN LENIN SANTAMARÍA CARREÑO, libro este Primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día Veinticinco de enero del año dos Mil Cinco.- Viene de las hojas Número; SERIE “K” 7602740, 7602741, 7602742, 7602743.-DR. WILFORD RAMSES BUSTAMANTE ROCHA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 11426 - M. 1834641 – Valor C\$ 735.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFT-BALL CARAZO” (ADESCA).

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos treinta (3330), del folio número quinientos cincuenta al folio número quinientos cincuenta y seis (550-556), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFT-BALL CARAZO**” (ADESCA). Conforme autorización de Resolución del quince de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, día cinco de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS) Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor Sixto Leonel Gutiérrez Bermúdez, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS TITULO I DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION Arto. 1 ES UNA ASOCIACION DE NATURALEZA CIVIL, la cual no persigue fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación político, partidaria, de conformidad con nuestra Constitución Política y la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que se denominara “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFT- BALL CARAZO ” nombre que podrá ser abreviado (ADESCA) Arto. 2-. ADESCA, está formada por sus miembros fundadores y miembros afiliados. 3-. Los organismos superiores de ADESCA son la Asamblea General y la Junta Directiva- en los que radican las funciones reglamentarias y representativas. Arto. 4-. Todas las personas naturales que residan dentro del departamento de Carazo, pueden afiliarse. TITULO II FINES Y OBJETIVOS Arto 5- (FINES Y OBJETIVOS) Tendrá los fines y objetivos siguientes: organizar, promover e impulsar el deporte de soft ball entre la población, sin distinción de credo religioso, políticos, racial sin discriminación de ningún tipo TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL Arto. 6-. La Asamblea es la autoridad máxima de ADESCA y estará constituida por un delegado de cada Equipo, el cual tendrá derecho a voz voto. Arto. 7-. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: a. La Asamblea Ordinaria se realizará en la ocasión y lugar que determine, la Junta Directiva una vez al año, b). Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten al menos un tercio (1/3) de sus miembros o sea convocada por la Presidencia. Arto. 8-. La Junta Directiva de las Asambleas Ordinarias se constituirá con la presencia del Presidente de ADESCA o el Vicepresidente y/o Secretario cuando el presidente esté incapacitado para asistir, y habrá quórum con la presencia del 51% de los representantes debidamente autorizados. Arto, 9-. Las decisiones de la Asamblea ordinaria se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate se procederá a una nueva votación y si persistiera el mismo, el Presidente emitirá su doble voto. Arto. 10-. La emisión del voto se hará en forma secreta, Arto. 11 -. Cada representante representa única y exclusivamente un Equipo. Los delegados acreditados ante La Asamblea General podrán actuar simultáneamente con varios roles dentro de un evento, Arto. 12-. El orden del día será puesto por la Presidencia y/o Secretario y dado al conocimiento de cada uno de los afiliados con 15 días de anticipación a la fecha de inauguración de la Asamblea ordinaria. Los afiliados podrán

hacer incluir en el orden del día los temas o proyectos que estimen de interés, siempre que lo soliciten a la Presidencia y/o Secretaría con la debida anticipación para que puedan ser comunicadas a todos los miembros de la ASOCIACION. Arto. 13-. Los delegados concurrirán a la Asamblea ordinaria provistos de amplias facultades. Las discusiones y decisiones adoptadas por la asamblea obligan a todos los miembros afiliados a su estricto cumplimiento. Arto. 14-. Se entenderá que la Asamblea ordinaria está legítimamente constituida para celebrar sesión cuando se encuentren presentes por lo menos el 51% de delegados de las Escuelas con derecho de voz y voto. Si no hubiere quórum, se levantará acta dejándose constancia de las asistencias y las inasistencias. En caso de no haber quórum la Asamblea ordinaria se realizará cuarenta y ocho horas después con los delegados que se presenten. Arto. 15, Se procederá a la apertura de la Asamblea ordinaria previa aprobación de credenciales de los Miembros. Las sesiones de la Asamblea ordinaria podrán ser Gravadas con pleno conocimiento de los presentes, para permitir aclarar futuras dudas salvo decisión en contrario por parte de la Asamblea Ordinaria Arto. 16-. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos incluidos en la convocatoria. Arto. 17-. Constituida la Asamblea Extraordinaria corresponderá tratar el orden del día puesto en conocimiento de cada miembro afiliado. Arto. 18 Terminando el orden del día, no podrán considerarse otros asuntos. Arto. 19-. Cerrado el debate y aprobada la resolución sobre un asunto, no se admitirán mociones modificadoras, sino por vía de reconsideración, aprobada con igual o mayor número de votos que los que obtuvo la resolución recurrida. Arto. 20-. La Asamblea evaluará todas las consultas que hayan formulado los miembros afiliados y resolverá las o diferencias que existan entre ellos y que se sometan a su decisión. La Asamblea tiene todas las facultades necesarias para cumplir o hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ADESCA. Arto. 21 -. Las cuestiones de especial importancia o de urgencia, podrán resolverse mediante la consulta que verifique el Presidente y/o Secretario a todas los miembros afiliados y si la mayoría de ellas concurren en determinada decisión ésta tendrá el carácter de resolución definitiva de la Asamblea. Si no se obtiene dicha mayoría, la cuestión deberá considerarse en la próxima Asamblea. Arto. 22-. Los gastos de instalación y funcionamiento de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán por cuenta de los miembros afiliados. TITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADESCA Arto. 23-. La designación de la Junta Directiva de ADESCA se hará por periodos de 4 años, debiendo contar con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos habilitados. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto. Arto. 24- Podrá ejercer la Presidencia de ADESCA cualquier miembro afiliado a ADESCA, Siempre y cuando haya sido elegido por votación libre y espontánea para ocupar dicho cargo y que se encuentre al día con sus obligaciones como miembro de ADESCA Arto. 25-. Corresponde a la Presidencia de ADESCA. a.) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten y por el cumplimiento de los plazos que corresponden, de las obligaciones de los miembros afiliados. b.) Evaluar las consultas que se le formulen sobre las interpretaciones de disposiciones reglamentarias dudosas, estableciendo expresamente, al hacerlo, que emite el criterio de la Presidencia y que tal interpretación deberá ser ratificada en la próxima Asamblea ordinaria para quedar como definitiva. c.) Hacer uso oportuno de sus atribuciones y cumplir fielmente todos los trámites entregados a su diligencia, asumiendo en caso de necesidad la responsabilidad de tomar decisiones que por urgencia e importancia no puedan ser sometidas a una Asamblea o a una consulta general. En todo caso debería ser ratificada por la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. d.) Cerciorarse de que se emitan copias de las actas de Asamblea ordinarias o extraordinarias a todos los afiliados, dentro del plazo de 60 días posteriores a su clausura. e.) Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de su Gestión. f. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. g.) Representar a ADESCA ante las federaciones nacionales de Soft Ball u otros organismos regionales o mundiales. Así mismo ante las autoridades deportivas de nuestro país Comité Olímpico Nicaragüense (con) e Instituto de Deporte a los que se afiliara cuando lo estime oportuno. h.) Firmar y

suscribir convenios a nombre de ADESCA pudiendo delegar esta función por medio de poder notarial. i.) Podrá recibir donaciones, adquirir cualquier bien para ADESCA así como realizar cualquier tipo de negocio (lícito), para obtener recursos que permitan crearles todas las condiciones necesarias a los atletas. TITULO V FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Arto. 26-. Sustituir al Presidente de ADESCA en ausencia de éste. TITULO VI FUNCIONES DEL SECRETARIO Arto. 27-. a.) El Secretario es el responsable de preparar la Asamblea General, Agendas y Actas. b.) Para reunión de la Junta Directiva de ADESCA deberá enviar la agenda con 15 días de anticipación. c.) Llevar el control de toda la documentación, fecha de eventos y otras actividades. d.) Mantener constante comunicación con todos los miembros de la Junta Directiva, miembros afiliados y federaciones Nacionales. e.) Realizar visitas a las Escuelas de miembros afiliados siempre que sea necesario. TITULO VII FUNCIONES DEL TESORERO Arto. 28-. a.) El Tesorero debe llevar el control sobre las finanzas de ADESCA. b.) Presentar informe financiero ante la Asamblea General y/o a la Junta Directiva cuando éste se lo pida. c.) Deberá abrir una cuenta bancaria en Córdoba y en Dólares en un banco a nombre de ADESCA registrando tres firmas: Presidente, Secretario y Tesorero pudiendo hacer retiros con dos de las tres firmas autorizadas. d.) Elaborar el presupuesto anual de ADESCA. TITULO VIII FUNCIONES DEL FISCAL Arto. 29-. a.) Tener bajo su responsabilidad y cuidado los trámites disciplinarios que sean necesarios aplicar a los afiliados infractores. b.) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos e instructivas que se editarán. c. Asesorar en asuntos legales al Comité Ejecutivo. TITULO IX DE LAS AFILIACIONES Arto. 30-. La afiliación deberá solicitarse por escrito a la Presidencia y/o Secretario, la cual pondrá la solicitud en conocimiento de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, conjuntamente con un informe al respecto. La solicitud se considerará en la primera sesión que realice La Junta Directiva y deberá obtener para su aprobación la mayoría simple. La Junta Directiva de ADESCA está facultada, para afiliar de forma provisional a los miembros que así lo soliciten siendo potestad únicamente de la Asamblea General la aprobación de la afiliación definitiva. Arto. 31 -. La solicitud de afiliación deberá cumplir con requisitos reglamentarios siguientes: a. Nombre del solicitante, fecha de solicitud. Dirección lugar donde realiza sus practicas. b.) Declaración expresa que conoce y acepta en todas sus partes los Estatutos de ADESCA. c.) El pago de una Membresía mensual, el cual será determinado por disposición de la Asamblea. TITULO X DE LOS RECURSOS Arto. 32-. Los recursos económicos de ADESCA se obtendrán por los siguientes conceptos: a. Pago de afiliaciones mensual, b. organización de torneos Departamentales y otros. c.) Auspicios de los eventos Departamentales y Nacionales d. Regalos y donaciones nacionales e internacionales e). En general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas de ADESCA. TITULO XI DEL REGLAMENTO DE LOS TORNEOS Arto. 33-. Los campeonatos que organice ADESCA se regirán por los Reglamentos específicos de cada torneo y por las normas generales del Soft Ball. TITULO XII DE LOS CAMPEONATOS Arto. 34-. La Asociación instituye y reconoce como Campeonatos departamentales las competencias establecidas y aprobados por ADESCA. TITULO XIII DE LAS AUTORIDADES Y JUECES EN LOS CAMPEONATOS Arto. 35-. La designación de las autoridades y jueces de los campeonatos Departamentales, se hará conforme a lo dispuesto en los reglamentos correspondientes, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades de carácter Nacional, para modificar sus normas. Toda cuestión relacionada con la realización y desarrollo de los campeonatos no previstos en los reglamentos, disposiciones o resoluciones de ADESCA, será resuelta según los reglamentos de este deporte. TITULO XIV DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS Arto. 36 La modificación de éstos Estatutos podrá ser propuesta por la Presidencia o solicitarse por escrito a ésta, la que de inmediato pondrá en conocimiento de todos los afiliados el proyecto

presentado, pero entendiéndose en éste caso que el voto favorable de la mayoría constituye sólo conformidad para que el proyecto se trate en la primera Asamblea que efectúe la Asociación. Arto. 37-. Las modificaciones o ampliaciones de éstos Estatutos se entenderán aprobados por la Asamblea cuando reúnan el voto favorable de la mayoría de los afiliados a ADESCA. TITULO XV DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Arto. 38-. La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse con las cuatro quintas partes del total de sus miembros afiliados, reunidos en asambleas extraordinarias especialmente convocada para tal efecto, en el que se resolverá además, en caso de aprobarse la disolución, el destino que deberá darse a los bienes que pertenecen a la ASOCIACION.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y Leída que fue la presente escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme, se aprueba, ratifica y firman junto conmigo el suscrito Notario. QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Sixto Leonel Gutiérrez B. (f) Roberto Antonio Espinoza Zapata (f) Luis Alberto Gutiérrez Urbina, (f) Marcos Guadalupe Leal Garay, (f) Antonio Martín Morales (f) Salvador Antonio Bermúdez (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero veintisiete al frente del folio numero treinta y uno de mi protocolo numero dos que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: Sixto Leonel Gutiérrez Bermúdez, Libro este primer testimonio que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y veinte minutos de la mañana del día cinco de Mayo del dos mil seis en cuatro folios útiles de ley. SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 12134 - M. 1854756 - Valor C\$ 85.00

SUBASTA PUBLICA

En la Gaceta No.165 del 24 de Agosto del 2006, se anunció Pública Subasta No. 08/06 a realizarse el día lunes 04 de Septiembre en la Administración de Aduanas "El Rama", por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el viernes 08 de Septiembre del 2006 en las Bodegas de Subasta, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte.

Subasta de Mercancías y Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Pública Subasta No. 08-2006 de **MERCANCIAS Y VEHICULOS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las bodegas de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 08 de Septiembre del 2006.

Se rematarán:

**ELECTRODOMESTICOS
REPUESTOS PARA VEHICULOS
SHAMPOO Y SUAVIZANTES
Y MUCHAS COSAS MAS...**

**MOTOCICLETAS
AUTOMOVILES
CONTENEDORES**

El registro de asistencia dará inicio a las 08:00 a.m. y posteriormente (09:00a m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno

de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 05 de Septiembre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499**. **La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Agosto del 2006.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 12027 - M. 1854638 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 023-2006

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL INATEC”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.035-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet para el INATEC.

2. La Compra del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un año e instalados en las oficinas centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados después de la firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 30, 31 de Agosto y

el 1 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 2:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, se atenderán por escrito hasta el día 08 de Septiembre del 2006, dándose respuesta el día 11 de Septiembre del 2006. Para cualquier información llamar al numero TEL. 265 - 1366

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 21 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

Managua, Veintidós de Agosto del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 11940 – M. 1854514 – Valor C\$ 300.00

Dirección General

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 21 – 2006

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **JULIO ALEJANDRO VALLE CASTILLO**, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 427: “**Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura**”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 61 del tres de Abril de mil novecientos ochenta y nueve; Ley No. 290: “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, Publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; y Decreto No. 1142: “**Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación**”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 282, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado, sus instituciones y la sociedad Nicaragüense velar por la protección y conservación de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente los que han sido declarados por su importancia Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, en virtud de su carácter como elementos de la identidad cultural nacional.

II

Que la manifestación cultural el Güegüense o Macho Ratón, por su importancia ha sido declarado patrimonio oral e intangible de la humanidad por lo que se debe de cumplir con un plan de acciones específicas para su preservación y promoción.

POR TANTO

Acuerda dictar el presente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL GÜEGÜENSE O MACHO RATON.

PRIMERO: Créase la Comisión Nacional de Protección y Conservación del Güegüense o Macho Ratón, denominada en adelante la “Comisión” la que estará integrada de la siguiente forma:

El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien la presidirá.

Los integrantes la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Un Delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

El Representante de la Iglesia Católica de la Basílica de Diriamba, donde se manifiesta la expresión cultural.

El Representante de los Cofrades de San Sebastián de Diriamba.

El Alcalde de la ciudad de Diriamba.

Los Alcaldes donde se manifiesta la expresión cultural según el expediente presentado a la UNESCO.

La Comisión será asistida por un equipo de expertos en la materia compuestos por:

Dr. Carlos Mántica

Dr. Fernando Silva

Dr. Jorge Eduardo Arellano,

Dr. Julio Valle Castillo

Lic. José Daniel Prego

La comisión podrá invitar a integrarse a ella a otros organismos públicos o privados y personalidades que tengan relación o estén vinculados en la conservación cultural de la expresión Güegüense o Macho Ratón.

SEGUNDO: La Comisión tendrá como objetivos los siguientes:

1. Promover y conservar el Güegüense como expresión cultural de las diversas poblaciones donde existe evidencia histórica de su presencia ante la certificación como patrimonio oral e intangible de la humanidad.

2. Coordinar y apoyar las acciones de conservación, promoción y gestión de proyectos, provenientes del plan de acción del Güegüense planteado ante la UNESCO.

3. Realizar y convocar reuniones sistemáticas de seguimiento y evaluación del proceso de revitalización y conservación del plan de acciones presentado ante la UNESCO y su impacto cultural ante los diversos escenarios que ha tenido permanencia y proyección.

4. Apoyar y difundir las investigaciones actualizadas de la expresión cultural

5. promover la organización y apoyo a las acciones desarrolladas en cada uno de los municipios que plantea el expediente presentado ante la UNESCO.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos mencionados la comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Administrativo, Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y las Convenciones internacionales sobre la protección del patrimonio inmaterial y otras afines suscritas y aprobadas por Nicaragua que le sean aplicables.

2. Proponer, elaborar y aplicar planes de desarrollo turístico-culturales y sociales para la promoción y preservación de la manifestación cultural Güegüense o Macho Ratón.

3. Gestionar la obtención de recursos para la consecución de sus objetivos, así como para los proyectos de conservación y promoción del Güegüense o Macho Ratón.

CUARTO: La comisión nombrará entre sus integrantes una Junta Directiva, presidida por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, que funcionará como órgano ejecutivo de gestión, representación y administración.

La primera reunión de la Comisión será convocada por el Instituto Nicaragüense de Cultura. En esta sesión se elegirá y designará a la primera Junta Directiva.

QUINTO: Corresponde al Instituto Nicaragüense de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y colaboración con la Comisión, la adopción de las medidas especiales que considere necesaria para la protección, conservación y promoción de la expresión cultural el Güegüense o Macho Ratón.

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario oficial o cualquier medio de comunicación social.

Managua, Palacio Nacional de la Cultura, ocho días del mes de Agosto

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 12136 - M. 1854721 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. 04-INTUR-2006**

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución Administrativa No. 032-INTUR-2006 de fecha 26 de julio del 2006, invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas autorizadas en nuestro país para la prestación de servicios de Internet e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de “SERVICIOS DE CONEXION A INTERNET Y CORREO ELECTRONICO PARA LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INTUR”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios del INTUR*.

3. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficina de Adquisiciones *del Instituto Nicaragüense de Turismo*, ubicadas en: *Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur y 1 cuadra al oeste; los días 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m.,* previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Caja General INTUR*.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por *un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta*.

6. *Recepción de Ofertas:* Las ofertas serán recibidas a más tardar el día 20 de septiembre 2006, a las 9:50 a.m., en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

7. Lugar, plazo y apertura de ofertas: *Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR, a las 10:00 a.m. del veinte de septiembre 2006.*

Managua, 24 de agosto 2006.- Mariela Zelaya Ramírez, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN RESPONSABLE OFICINA DE ADQUISICIONES.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA
EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA**

Reg. No. 12065 - M. 1461967/1461970 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE
COMBATES"**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo-deportivo con personería jurídica, por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE COMBATES EN LA CIUDAD DE MANAGUA"**, con un área aproximada de 1,300m², de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en las instalaciones físicas del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, en el sector este de las oficinas administrativas del mismo, conforme a los requisitos y detalles que se presentan como parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y debe entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base y Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y planos los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y recreación Física, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 2 de Octubre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 8 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, fijando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y

2-1

Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día miércoles 13 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 8 de Septiembre del 2006 hasta el día 13 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 13 de Septiembre del 2006, hasta el día 19 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 02 de Octubre del año 2006, a las 10:00 a.m., en la oficina de la Presidencia del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-2

Reg. No. 12066 - M. 1461969/1461968 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS"
CIUDAD DE CHINANDEGA**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo-deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA"**, con un área aproximada de 862.87M² de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Chinandega frente a lo que fue la Estación del Ferrocarril en la Ciudad de Chinandega.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21.2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del

año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, finando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-2

Reg. No. 12067 - M. 1461971/1461972 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO
MULTIUSOS"
CIUDAD DE CARAZO**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo- deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE CARAZO"**, con un área aproximada de 862.87M2 de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Carazo, en el costado Oeste del Cuerpo de Bomberos de Carazo.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21.2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de

Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, finando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-2

Reg. No. 12068 - M. 1461965/1461966 - Valor C\$ 170.00

**LLAMADO A LICITACIÓN POR REGISTRO
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS"
CIUDAD DE JUIGALPA**

Ø El Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, entidad del sector educativo- deportivo con personería jurídica por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídica del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO MULTIUSOS EN LA CIUDAD DE JUIGALPA"**, con un área aproximada de 862.87M2 de estructura metálica y Mampostería.

Ø Las obras se ejecutarán en LA CIUDAD DE Juigalpa, en el Costado Oeste del Colegio San Francisco.

Ø Los trabajos serán financiados con fondos públicos, y deberá entregarse la obra en un plazo de 75 días calendarios.

Ø Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su marco legal en la Ley No.323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21.2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

Ø Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Base, Condiciones y planos de la presente Licitación en idioma español en las Oficinas de administración del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación Física, ubicadas en las Instalaciones del INJUDE, los días 28,29 y 30 de Agosto del 2006.

Ø Para recibir el Pliego de Base y Condiciones y los planos, los oferentes interesados en obtenerlos, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$1,750 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos) en las Oficinas de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física. Los documentos de Licitación deberán ser retirados un día después de haber sido cancelados, previa presentación del recibo de cancelación.

Ø La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Presidencia Ejecutiva del Consejo, ubicado en las Instalaciones del INJUDE a las 10:00 a.m. del día 13 de Septiembre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

Ø La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio de la obra (Arto 45), con una vigencia de 60 días calendarios, a partir de la apertura de ofertas.

Ø Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada, sin perder su garantía de ofertas.

Ø El día 4 de Septiembre a las 9:00 a.m. se efectuará una visita conjunta, al sitio del Proyecto, finando el punto de reunión en la Oficina de Administración del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación Física, localizada en las Instalaciones del INJUDE. La visita es de carácter obligatorio, el no asistir será motivo de descalificación.

Ø La visita de homologación para la discusión del Pliego de Base y Condiciones se realizará el día Miércoles 06 de septiembre del 2006, a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración del Consejo.

Ø El período de consultas y aclaraciones será desde el día 2 de Septiembre del 2006 hasta el día 5 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø El período de respuestas y aclaraciones será desde el día 6 de Septiembre del 2006, hasta el día 9 de Septiembre del 2006 a las 5:00 p.m.

Ø La recepción y apertura de Ofertas, será el día 13 de Octubre del año 2006 a las 10:00 am en las Oficinas de la Presidencia del Consejo.

Ing. Roberto Urroz Castillo, Presidente Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 12135 - M. 1854729 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 012 – 2006 "**ADQUISICION DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BILWI – RAAN**".

Los bienes contratados deben entregarse en el plazo cotizado por el Oferente, el cual no debe superar a 60 días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega In Bond de **ENACAL**, localizada en el Plantel Santa Clara, Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago por los bienes será total y se efectuará 30 días después de recibido todos los bienes contratados, una vez entregada la garantía de calidad y los demás documentos indicados en el Pliego de Bases y Condiciones.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, del 28 al 31 de agosto del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 13 de septiembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 13 de septiembre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, veintiuno de agosto del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 12025 - M. 1854654 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA II PROCESO
AVISO DE LICITACION
RESTRINGIDA/LR/HIDROGESA/PCA-12- 2006
PROYECTO:**

**"DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS HIDRAULICAS
DE PROTECCION EN LA DESCARGA Y CANAL DE
CONDUCCION DEL BY PASS EN EL COMPLEJO
HIDROELECTRICO PLANTA CENTROAMERICA".**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A., entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa n° 019-2006 del Gerente General de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la realización de Consultorías

en el Área de Ingeniería Civil (Diseño Estructural) en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas técnica económica selladas para la ejecución del “**DISEÑO ESTRUCTURAL. de las Obras Hidráulicas de Protección para la Descarga y Canal de Conducción para la Válvula Howell Bunger en la Planta Hidroeléctrica Centroamérica: Incluye la protección en el área de descarga de la Válvula, torre de estructura metálica para soporte de la tubería y válvula H.B., Cortinas hidráulica, trampas de sedimentos, realinear y conformar cauce natural y/o revestido, muros para encauzar desborde de caudal.**”

1. Estas obras son financiadas con **fondos propios de la empresa.**
2. Las obras objeto de esta Licitación comprenden: El Diseño Estructural para los siguientes componentes de las obras:
 - Ø **Descarga de la Válvula Howell Bunger**, ésta área se ubica al pie de la Válvula existente.
 - Ø **Torre Metálica como estructura de soporte para la Válvula H. B.**, que se ubica al pie de la descarga de la Válvula.
 - Ø **Cortinas Hidráulicas**, ubicadas aguas debajo de la descarga de la Válvula H.B. están sobre el lecho del cauce y se empotran en cada talud.
 - Ø **Trampa de Sedimento**, ubicados en los sitios que la topografía permite implementarlo.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paiz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 30 de Agosto al 04 de Septiembre del año dos mil seis.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS)** en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a las 10:00 a.m. del 26 de Septiembre del año dos mil seis.
6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).
8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
9. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. del 26 de Septiembre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg.No. 11797 – M. 0106239 – Valor C\$ 765.00

**NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICION DE MULTAS
APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE
DEPÓSITO**

**RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-433-1-JUL25-2006
de fecha 25 de julio de 2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 171, de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, este Consejo Directivo está facultado para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta.

II

Que según el artículo 133, numeral 2 de la precitada Ley 561 a los Almacenes Generales de Depósito les son aplicables, en lo que fuera conducente y de conformidad a sus características particulares, las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo Único, sobre las Sanciones y Multas Administrativas, contenidas en la referida Ley 561.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las funciones y facultades legales que le otorgan los artículos 1, numeral 2), 134 y 171, de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros; y el artículo 56, de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales de Depósito vigente.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

**NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICION DE MULTAS
APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE
DEPÓSITO**

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-433-1-JUL25-2006

CAPITULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1.- Definiciones.- A los efectos de la presente Norma, deberán considerarse las definiciones siguientes:

a) Ley General de Bancos: Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 232, del 30 de noviembre del 2005.

b) Marco Legal: Título IV, Capítulo I, del Decreto 828, “Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de Abril de 1963, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 10 de Mayo de 1963.

c) Norma Operativa y Financiera: Norma Operativa y Financiera de los

Almacenes Generales de Depósito.

d) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e) Almacenes: Almacenes Generales de Depósito, Instituciones Auxiliares de Crédito sujetos a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

f) Unidad de multa: Conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Bancos, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional a la de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de imposición de la sanción.

Arto. 2.- Objeto.- Conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 171 de la Ley General de Bancos, la presente Norma tiene por objeto establecer los montos de las multas aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, dentro de los rangos establecidos en su Título VI, Capítulo Único, determinados según la gravedad de la falta y conforme los parámetros y criterios a ser señalados en la presente Norma.

Arto. 3.- Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a todos los Almacenes autorizados por la Superintendencia de Bancos para operar en el país.

CAPITULO II

SANCIONES, PARAMETROS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DE LAS MULTAS

Arto. 4.- Imposición de multas referentes a las infracciones establecidas en los artículos 160 al 167 de la Ley General de Bancos.-

Para el caso de las infracciones tipificadas en los artículos 160 al 167 de la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá aplicar multas y sanciones a los Almacenes Generales de Depósito, conforme a los parámetros y criterios establecidos en la Norma General sobre Imposición de Multas a las Entidades Bancarias vigente, en lo que fuere aplicable.

Arto. 5.- Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Bancos.- Conforme a lo indicado en el artículo 168 de la Ley General de Bancos, cuando los Almacenes Generales de Depósito infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos; en las normativas emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos; en las órdenes, resoluciones o instrucciones dictadas por el Superintendente; así como en las demás leyes y normas de la materia o se detecten irregularidades en el funcionamiento de una institución, o se recibieren de éstas documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación, el Superintendente podrá imponer multas de conformidad con lo siguiente:

Gravedad de las Infracciones:

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

1. Infracciones leves: Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes:

a) Tramitar solicitudes de depósito de mercadería que no contengan toda la información a que hace referencia el artículo 4 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

b) Atender solicitudes de depósito de bienes o mercaderías que no cuenten con la declaración del dueño o de su representante legal en la que se haga constar que las mercaderías depositadas son de su propiedad, que

se encuentran libres de gravamen y que no están sujetas a prohibiciones, embargos o litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni a acto o contrato que impida o limite su libre disposición o transferencia

c) Omitir en el contrato de depósito simple la razón del carácter con que actúa el depositante de los bienes o mercaderías en cuanto a la propiedad de la misma.

d) Omitir en los títulos respectivos la transformación o empaque de los bienes o mercaderías cuando estas se han objeto de dicha transformación.

e) No evaluar, ni pronunciarse sobre lo siguiente: aspectos legales del depositante, la documentación legal de los locales donde se almacenará la mercadería, así como, de las características y valoración de las mercaderías.

f) Atender solicitudes de depósito sin la aprobación de la Gerencia General u otra instancia que en su defecto haya autorizado la Junta Directiva del Almacén.

g) Recibir mercaderías sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10, de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

h) Que la tarjeta de control de existencia de mercaderías no contenga al menos la información siguiente: identificación de mercaderías o bienes, depositante, unidad de medida, fecha, saldo inicial, entradas, salidas, saldo final y observaciones.

i) Falta de Libro de Incidencias en las bodegas autorizadas.

j) Almacenar mercaderías o bienes no fungibles en los locales autorizados por la Superintendencia sin utilizar un sistema uniforme de estibas, unidades de medida y/o pesos iguales.

k) Omitir la anotación de retiros de mercadería en las copias de archivo de control del expediente único del Certificado de Depósito y Bono de Prenda, o del Certificado No Negociable, respectivo.

l) Expedir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sin cumplir con la forma y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

m) No resguardar en lugares seguros y bajo el control de funcionarios responsables designados por la Junta Directiva de los Almacenes, los formularios en blanco de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda. Entiéndase por lugares seguros, archivos con llaves o cajas fuertes.

n) No inutilizar los originales de aquellos Certificados de Depósito, Bonos de Prenda, Certificados de Depósito No Negociables y Recibos de Bodega conforme lo establecido en el artículo 27 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales de Depósito.

o) Conceder créditos comerciales cuya naturaleza, uso, destino, monto, plazo y demás características y requerimientos no se ajusten a lo establecido en el artículo 34 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

p) Conceder créditos con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, cuyo monto exceda el 75% del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

q) Omitir la contratación en forma directa de los seguros destinados a proteger las mercaderías o bienes que se encuentren depositadas, así como las instalaciones propias.

r) Omitir la contratación en forma directa de los seguros destinados a proteger las instalaciones rentadas cuando dichas instalaciones no estuviesen aseguradas por su propietario o mientras éste no haya eximido por escrito y de manera expresa al almacén de toda responsabilidad en caso de siniestro que las afecte.

s) Cuando el valor neto de la indemnización después de aplicados los deducibles obligatorios, no sea distribuido a prorrata de acuerdo con los valores de las mercaderías afectadas por el siniestro.

t) Falta de actualización de los expedientes separados por cada póliza de seguro incluyendo al menos: a) originales de la póliza, de las condiciones particulares y de los adendums, en su caso, b) copia de los recibos oficiales de caja de la compañía de seguros que documenten los pagos realizados y, c) los informes o reportes de valores de inventarios dirigidos a las compañías de seguros.

u) Cuando los locales de almacenamiento de mercaderías o bienes que utilicen los Almacenes, ya sean propios o rentados, una vez autorizados dejen de cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas

por el artículo 44 incisos a), b), c), d), e), g) e i), de la Norma Operativa y Financiera, durante la vigencia de la autorización.

v) Que los locales de almacenamiento cuando así lo requiera, no cuenten con basculas precisas certificadas periódicamente por especialistas, extinguidores de incendio y demás elementos de seguridad necesarios para garantizar las mercancías depositadas.

w) Utilizar locales autorizados por la Superintendencia que no cuenten con el correspondiente contrato de arrendamiento vigente y/o emitir títulos sobre mercaderías depositadas en dichos locales.

x) Omitir colocar en sus locales, en un lugar visible, rótulo que contenga su nombre, logotipo y leyenda que indique que dicho local ha sido autorizado por la Superintendencia

y) Llevar la contabilidad del almacén sin ajustarse al Manual Único de Cuentas (MUC) aprobado por la Superintendencia.

z) Cuando los Almacenes no lleven registros completos y actualizados de las existencias de mercaderías en depósito, certificados y bonos emitidos (cancelados y no cancelados).

aa) Cuando los Almacenes no remitan al Superintendente, dentro de los primeros doce días de cada mes, la información periódica a que hace referencia el artículo 54 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

bb) Omitir llevar un Archivo de Control Único por cada Certificado de Depósito que se emita y de los Bonos correspondientes.

cc) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 500 a 1,500 unidades de multa.

2. Infracciones moderadas: Constituyen infracciones moderadas, entre otras, las siguientes:

a) La falta de levantamiento de inventarios físicos por parte de los Almacenes por lo menos mensualmente en forma selectiva y aleatoria, dejándose constancia de dichos inventarios en actas que sean suscritas por los funcionarios participantes.

b) Entregar mercadería o bienes sin la autorización del Gerente General o funcionario autorizado por la Junta Directiva del Almacén para ese fin y/o no documente la entrega de esta.

c) Emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda cuyo importe, plazo y fecha de vencimiento del préstamo no se ajuste a lo establecido en el artículo 20 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

d) Incumplir las recomendaciones que se originen de la inspección de los locales de almacenamiento, así como cualquier otro requisito que a juicio del Superintendente sea necesario para preservar la calidad y cantidad de la mercadería.

e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 1,501 a 6,000 unidades de multa según la materialidad.

3. Infracciones graves: Constituyen infracciones graves, entre otras, las siguientes:

a) Recibir en depósito dinero, valores, títulos o documentos de cualquier clase, o realizar operaciones que no estén expresamente autorizadas en su Marco Legal.

b) Emitir títulos con firmas que no representen legalmente a las partes.

c) Recibir mercaderías explosivas u otras que por su naturaleza puedan tener efectos perjudiciales a la seguridad ciudadana, así como al medio

ambiente, salvo que para tales mercaderías los Almacenes tuvieren bodegas especiales, debidamente acondicionadas y contaren con la aprobación del Superintendente y de la autoridad correspondiente.

d) Permitir los retiros totales de mercadería sin contar con el correspondiente Certificado de Depósito y Bono de Prenda originales; así como, del monto del pago de las obligaciones legales.

e) Permitir los retiros parciales de mercadería sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 16, de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

f) Emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sin cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

g) Cuando los anexos y/o condiciones especiales relacionados a los títulos no estén adheridos a estos, ni se encuentren firmados y sellados por el Almacén emisor.

h) Emitir títulos con valores estimados de mercaderías que no sean los aprobados por la Gerencia General o por funcionario autorizado por la Junta Directiva para ese fin.

i) Fraccionar Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sin que ambos títulos hayan sido devueltos para emitirse unos nuevos.

j) No entregar, en tiempo y forma, los fondos que reciba por retiros totales o parciales de mercaderías o bienes, por subasta o remate de mercaderías, indemnización por seguro, o por cualquier otro concepto, cuando el beneficiario sea una persona distinta del Almacén; o en su defecto, no depositar en un banco del país los fondos respectivos en una cuenta especial conforme lo señalado en el artículo 29 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

k) No reponer o rembolsar el valor de las mercancías por pérdida o avería imputable al Almacén.

l) Impedir a los titulares de los títulos o sus representantes, previa solicitud y bajo la supervisión del personal del Almacén, examinar las mercaderías amparadas por los respectivos títulos y retirar muestras de las mismas cuando su naturaleza lo permita.

m) Impedir a las compañías aseguradoras efectuar el reconocimiento de las mercaderías depositadas.

n) Cuando el valor de todos los Certificados de Depósito emitidos por un Almacén exceda 30 veces el monto de su base de cálculo de capital.

o) La inexistencia de seguros.

p) Cuando en el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda, no se indiquen los riesgos cubiertos.

q) Cuando el monto de los seguros no sea suficiente para cubrir el valor real de las mercaderías almacenadas y otros activos que deban ser asegurados por los Almacenes.

r) La falta de vigilancia permanente del local por parte del Almacén durante las 24 horas del día, tanto en sus locales propios como en los arrendados.

s) Inexistencia de Fiscal en los locales autorizados por la Superintendencia donde se encuentre almacenada mercaderías que amparan Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

t) Almacenar mercadería que pueda sufrir daños por humedad sin cumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes.

u) Almacenar mercadería que pueda sufrir daño por estar a la intemperie y/o cuyo proceso no lo permita, en predios, patios o bodegas que estén únicamente techadas.

v) Emitir títulos en locales no autorizados por la Superintendencia o cuya vigencia de autorización haya caducado.

w) Cuando el Almacén no tome de inmediato las provisiones necesarias para garantizar sus intereses y los de terceros ante faltantes de mercaderías o sospechas de potenciales faltantes; así como la falta de notificación de tal hecho a la Superintendencia.

x) La inexistencia de los inventarios de mercadería depositadas según las cantidades y calidades descritas en los respectivos títulos.

y) Emitir títulos sin respaldo de mercaderías.

z) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 6,001 a 15,000 unidades de multa.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Arto. 6.- Reincidencia.- Para la reincidencia se seguirá lo establecido en el primer párrafo del artículo 171 de la Ley General de Bancos.

Para efectos de determinar la reincidencia en las infracciones, se considera como hecho de la misma naturaleza cualquier infracción que tenga iguales o similares características del hecho previamente sancionado durante el plazo establecido en el referido artículo 171.

Arto. 7.- Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras supervisadas definidas en la presente Norma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. Flores L. (f) José Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11769 - M. 1854277 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUNIETH LAYEVSKA OSEGUEDA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11868- M. 1485169 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 010, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

NEVIO FASOLATO, natural de Cerea, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11870- M. 1485164 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 008, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

ANTONIO BECCA, natural de Bologna, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11872- M. 1485160 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 006, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

GIAMMARCO PUNTELLI, natural de Roma, República Italiana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11880- M. 1485186 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 042, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROSALINDA SAITTA, natural de Palermo, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácomo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11881- M. 1485184 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire,

certifica que bajo la Partida 033, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

FRANCESCO VALLETTA, natural de Roma, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácamo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 11883- M. 1485180 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 037, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Intitulado “Estudios Realizados en el Extranjero” y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

ROLAND EGGER, natural de Brunico, Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Dr. Francisco Jácamo. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No 11814 -M. 1854441 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1514 Páginas, Tomo IV, del Libro 1514 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ARMANDO SALVADOR MEZAPEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 18 de junio de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11815 - M.1506695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.AA. PP., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MAYLING ISABEL CANALES GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad Agricultura Sostenibles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11817 - M. 1100164 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 322, Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

ELIANA MARIA MAIRENA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11820 - M. 1854424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 04, Partida No. 06, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

HEYSEL ALEJANDRA PEÑA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11821- M.1854465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.13, Partida No. 24, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE**

MANAGUA". POR CUANTO:

FLOR DE MARIA MARTINEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11825 - M. 1854470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 140, Tomo VII, Partida 2823 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA MAIRENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de agosto del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11826 - M. 1506696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0375, Tomo VI, Partida 2323 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MILAGROS HERNANDEZ GRANADOS, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11818 - M. 1854456 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR ALBERTO SANCHEZ MONTENEGRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11816 - M. 4975518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 142, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

HAZELAZUCENA LUGO TERCERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 11819 - M. 1854489 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1498, Página 370, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO QUEZADA LARIOS, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11822 - M. 1854457 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 58, Partida 707, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA VADO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de de junio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11823 - M. 1854463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 91, Partida 772, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ITMARA ISABEL GUINEA ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León veintinueve, días de julio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11824 - M. 1854481 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 65, Partida 720, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

VIANEY DEL SOCORRO RAMIREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León veintinueve, días de julio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11827 - M. 1854417 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL**, presentada por **LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, D.F., el 29 de Octubre de 1997, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 29 de abril del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL** de **LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL, de LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA ROMERO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 288, Folios 311, 312, Tomo III. Managua, 28 de julio del dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11828 - M. 1854483 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION EN LA ESPECIALIDAD DE BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES**, extendido por esta Universidad el 10 de septiembre de 1992, a nombre de **MELIDA JEANETTE MONCADA SEQUEIRA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez, contados a partir de la fecha de esta publicación. Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 11829 - M. 1854492 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELVIN ADONIS RIVAS CORONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11830 - M. 1854453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIEL DE JESUS MORAGA AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de

agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11831 - M. 1854436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIELADEL CARMEN MEDINA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11832 - M. 1854439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIEZER ANTONIO MARTINEZ AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10789 – M. 1856130 – Valor C\$ 390.00

María Leonor Cardoza Ortiz, mayor de edad, casada ama de casa y de este domicilio de San Jorge, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno que tiene un área de mil ciento veintidós punto tres mil trece metros cuadrados (1,122.3013 Mts²), equivalente a mil quinientos noventa y uno punto ocho mil ochocientos noventa varas cuadradas (1,591.88891 vrs²), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Salvador López; SUR: Argentina Marengo, Flor Sequeira, Jorge Barahona, Victoria Ortega; ESTE: Julio Hernández, Blanca Murillo; OESTE: Ligia Meneses, en dicho terreno existe una construcción de veinte metros cuadrados, paredes de madera, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros (54.55mts) y un fondo de diecinueve punto sesenta y tres metros (19.63mts). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge, cinco de Julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge.- Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-3

Reg. No. 10790 – M. 1856131 – Valor C\$ 390.00

Isaías Ruiz Herrera, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa y de este domicilio de San Jorge Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441.1708mts²), equivalente a seiscientos veinticinco punto siete mil seiscientos treinta y tres varas cuadradas (625.7633 vrs²) cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Rufina Herrera; SUR: Julio Hernández; ESTE: Area Municipal; OESTE: Salvador López, en el referido terreno existe una construcción de quince metros cuadrados, paredes de concreto, techo de zinc, piso de baldosa, teniendo el solar un frente de trece punto noventa y seis metros (13.96 mts²). Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil. San Jorge trece de julio del año dos mil seis. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina Baldizón Mayorga, Sria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 9544 – M. 1834837/1854662 – Valor C\$ 130.00

Los señores **FRANKLYN GONZALEZ PRAVIA, LUIS FELIPE GONZALES PRAVIA Y BERTILDA PRAVIA LOPEZ**, solicitan sean declarados Herederos Universales de todo los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **INDALECIO GONZALEZ PALACIOS (Q.E.P.D)** en especial de una propiedad urbana al Noroeste de esta Ciudad en el Reparto Santa Clara, hoy Domitila Lugo que mide veinte varas de Norte a Sur por treinta varas de Este a Oeste, que se traduce en seiscientas varas cuadradas de superficie en la actualidad dentro de estos linderos Norte: Sesenta y nueve calle Norte Alfonso Mendoza R.; Sur: Propiedad de Carmen Matus; Este: Propiedad de Gladys Chacón; Oeste: Noventa y nueve Avenida en medio, propiedad de Alfonso Hernández inscrita bajo el Número 42.986, Tomo 594, Folio 263 Asiento 4º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de julio del dos mil cuatro. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.

3-3